

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de febrero de 2024 venció el término de diez (10) días con el que contaban los demandados SERGIO CARDENAS DUQUE y ANYI VIVIANA PEDROZA LERMA, para contestar la demanda y para proponer excepciones. **Dentro del término, los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial; asimismo, formularon excepciones previas (A.017).**

Notificación personal de los demandados por conducto de apoderado: el día 08 de febrero de 2024.; términos para contestar la demanda iniciaron al día hábil siguiente.

Armenia Q., 05 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2023-00675-00

Se incorpora al expediente el escrito de contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas, así como algunas documentales aducidas como pruebas; allegados por la parte demanda. (A.017)

Ahora bien, ha de recordar el Despacho que precisamente la demanda de la referencia se fundamenta en la falta de pago de la renta y de servicios públicos (A.003); de ahí que, **previo a tener en cuenta la contestación y excepciones formuladas, se requiere a la parte demandada** para que dé pleno cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, precepto que establece:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. (...)

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de



lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Para el cumplimiento de la carga anterior, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia; so pena de no ser “oído en el proceso” en los términos de la norma en cita.

Por otra parte, se requiere igualmente al extremo pasivo para que allegue los siguientes anexos referenciados como pruebas en su escrito de contestación: “Certificado de Registros de Instrumentos Públicos (...) Videos referenciados tal como se señalan en cada carpeta”; para el efecto, se le concede el mismo término indicado en precedente (5 días).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.33 del 06 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c4048446dab4e4ed3199218cc77a39c1ebf0444f00d5389abadb46bafa288e**

Documento generado en 05/03/2024 12:30:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>